



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°391-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 01 de setiembre de 2025

VISTOS:

El Contrato N°042-2025-MDCC de fecha 02 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Conema Inversiones Generales E.I.R.L. representado por Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez, suscribieron un contrato para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa CUI 2642968, la Carta N°001-MDCC/CONSULTOR-CONEMA-JCCG-2025 suscrita por el Arq. Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez, EL Proveido N°06-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD/SLZC atendido por la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe Técnico N°010-2025-ASMA/SGEP/MDCC emitido por la Evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el Informe N°462-2025-SGEP-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°008-2025-GOPI/ESCI/AMB atendido por el Especialista en Seguimiento y Cierre de Inversiones, el Informe N°738-2025-UF-GOPI-MDCC emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N°125-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCS suscrito por el Abogado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°184-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°720-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°039-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, el Proveido N°246-2025-GAJ-MDCC emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipalidades precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 59º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 el Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones subraya que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien, estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEP antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ordena que la UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N°07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de inversiones.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones instaura que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que el órgano resolutivo autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEP antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
“Cuna del Sillar”

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N°017-2023-CG “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” estipula que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: i) Categoría A: Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado “Plan VRAE”, y sus modificatorias, ii) Categoría B: Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00), iii) Categoría C: Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00).

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” determina que las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el SNPMGI , para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” precisa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, diseños de ingeniería, especificaciones técnicas, estudios básicos, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios, memorias de cálculos, presupuestos de obra, listado de insumos en cantidades y costos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada, calendario de avance de obra valorizado, presupuesto analítico de la obra, programa de ejecución de obra, documentos de identificación de riesgos, y otros documentos que correspondan según la especialidad de obra;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” especifica que el expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa debe contar además con el modelado BIM 3D con un nivel de detalle que permita verificar como mínimo que esté libre de colisiones entre especialidades básicas, cuando la obra corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N°017-2023-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa” , rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuya expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, mediante Contrato N°042-2025-MDCC de fecha 02 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Conema Inversiones Generales E.I.R.L. representado por Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez, suscribieron un contrato para la elaboración del expediente técnico “Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa CUI 2642968;

Que, con Carta N°001-MDCC/CONSULTOR-CONEMA-JCCG-2025 de fecha 05 de mayo del 2025, el Arq. Juan Carlos Cerdeña Gutiérrez, presenta el expediente técnico, solicitando su evaluación y conformidad;

Que, a través del Proveído N°06-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD/SLZC de fecha 11 de junio del 2025, la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Shirley Lucy Zegarra Coaguila, precisa que cuentan con capacidad técnica administrativa para la ejecución del expediente técnico en mención;

Que, mediante Informe Técnico N°010-2025-ASMA/SGEPM/MDCC de fecha 30 de julio del 2025, la Evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Andrea Stephanie Meza Astorga, otorga conformidad tanto en contenido y forma del expediente técnico, por el monto ascendente a S/ 1'451,672.66, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, con Informe N°462-2025-SGEPM-GOPI-MDCC de fecha 31 de julio del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillen Zarate, visa y da conformidad en su contenido, estructura y forma al expediente técnico presentado, por un plazo de ejecución de 90 días calendario, por el monto ascendente S/ 1'451,672.66, bajo la modalidad de ejecución de administración directa, asimismo, señala que de acuerdo al monto de ejecución no correspondería realizar el modelado BIM 3D por encontrarse incurso en la categoría A en merito a la DEOPAD, de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/ 1'213,962.46
Gastos generales	S/ 125,645.11
Sub Total	S/ 1'339,607.57
Gastos de Supervisión	S/ 42,197.64
Gastos de liquidación	S/ 13,396.08
Gestión de proyectos	S/ 29,471.37
Expediente técnico	S/ 27,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA</b>	<b>S/ 1'451,672.66</b>





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*

Que, a través del Informe N°008-2025-GOPI/ESCI/AMB de fecha 08 de agosto del 2025, el Especialista en Seguimiento y Cierre de Inversiones, Ing. Econ. Abel Mamani Baez, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión, el cual, se ha elaborado en merito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas del folio 033 al 038, así como sustentadas en los costos de la inversión, el cual asciende a S/ 1'451,672.66, a efecto se derive a la Unidad formuladora para su registro en el sistema de inversiones de acuerdo a la DGSNPMGI, solicitando, por tanto, proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;



Que, mediante Informe N°738-2025-UF-GOPI-MDCC de fecha 26 de agosto del 2025, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, aprueba la consistencia del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, concluye que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, siguen atendiendo a la población objetivo, el mismo que se encuentra relacionado al cumplimiento del objetivo;



Que, con Informe N°125-2025-MDCC/GOPI/AGOPI/SLCS de fecha 27 de agosto del 2025, el Abogado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg Steve Leoncio Chacón Sánchez, precisa que la obra se encuentra dentro de la aplicación de la Directiva N 017-2023-CG/GMPL y su modificatoria, asimismo, indica que el expediente a aprobar contiene todos los requisitos legales establecidos en dicha directiva, por lo que emite opinión favorable;



Que, a través del Informe Técnico N°184-2025-GOPI-MDCC de fecha 28 de agosto del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el costo total de inversión ascendente a S/ 1'451,672.66, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa; por lo que requiere se disponga la continuación de los trámites correspondientes;



Que, mediante Informe N°720-2025-MDCC/GPPR de fecha 28 de agosto del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aiquanta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1'451,672.66, cuyo gasto será registrado en la secuencia funcional programática, a fin de atender lo requerido;

Que, del análisis realizado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el expediente técnico en mención se encuentra dentro de la Categoría A, por lo que no le corresponde realizar el modelado BIM;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°039-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón Especialista Legal III de la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2642968, con el presupuesto total de S/ 1'451,672.66 con plazo de ejecución de 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el proveído N°246-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal resuelve desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emitir el acto resolutivo respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar" SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2642968, con el presupuesto total de S/ 1'451,672.66 con plazo de ejecución de 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/ 1'213,962.46
Gastos Generales	S/ 125,645.11
Sub Total	S/ 1'339,607.57
Gastos de Supervisión	S/ 42,197.64
Gastos de Liquidación	S/ 13,396.08
Gestión de Proyecto	S/ 29,471.37
Expediente técnico	S/ 27,000.00
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA	S/ 1'451,672.66

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de expediente técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO

Alto. Antonio Acosta Vilamonte  
GERENTE MUNICIPAL

